

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/168 VRS.
APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE ORDINARIO N° O-71/027

VALPARAÍSO, 02 de Marzo de 2007

VISTO: Lo señalado en los artículos 3° y 4° del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, en su artículo 5°, y la facultad que me confiere el artículo 345° del D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República,

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Circular que dispone procedimientos para dar cumplimiento a las prescripciones del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS)

CIRCULAR DGTM. Y MM. ORDINARIO O-71/027

OBJ.: DISPONE PROCEDIMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS PRESCRIPCIONES DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CÓDIGO IGS).

- REF.: a) **CAPÍTULO IX DEL CONVENIO SOLAS 1974, ENMENDADO.**
b) **RES. OMI A.741(18), ENMENDADA POR LA RESOLUCIÓN OMI MSC 104(73), “CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD”, CÓDIGO IGS.**
c) **M. RR. EE. RESOLUCIÓN N° 384, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2003.**
d) **DGTM Y MM., RESOLUCIÓN N° 12.600/54, DE 10 DE ENERO DE 2001.**
e) **RES. OMI A.913(22), DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2001, “DIRECTRICES REVISADAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CÓDIGO IGS) POR LAS ADMINISTRACIONES”.**

f) OMI MSC/CIRC 1059, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2002, “PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES QUE SE OBSERVEN CON RESPECTO A LO PRESCRITO EN EL CÓDIGO IGS”.

I. INFORMACIONES.

- 1.- Por resolución del M. RR.EE. N° 384, de 26 de Diciembre de 2003, publicada en el D.O. de 17 de Abril de 2004, fueron aprobadas en Chile las enmiendas al Convenio SOLAS sobre la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS).
- 2.- La regla 3 del Capítulo IX del Convenio SOLAS, establece que las Compañías y sus buques afectos al Convenio, cumplirán las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad “IGS”.
- 3.- La regla 4 del capítulo IX antes citado, establece que la Administración o las Organizaciones Reconocidas por ella, expedirán a las compañías y sus buques los documentos de cumplimiento y los certificados de gestión de la seguridad correspondientes.
- 4.- La regla 6 del mismo capítulo, establece que la Administración o una Organización Reconocida autorizada por ella, verificará periódicamente el funcionamiento correcto del sistema de gestión de la seguridad del buque.
- 5.- El Código IGS estipula que las compañías navieras deben establecer los objetivos de seguridad, destinados a garantizar la seguridad marítima y evitar daños o pérdidas de vidas humanas y los daños al medio ambiente, además de elaborar, implantar y mantener un sistema de gestión de la seguridad, que incluya principios de seguridad y protección del medio marino; instrucciones y procedimientos que garanticen la seguridad operacional de los buques; niveles definidos de autoridad y vías de comunicación entre el personal de tierra y de a bordo; procedimientos para notificar accidentes y casos de incumplimiento de las disposiciones del Código; procedimientos para hacer frente a situaciones de emergencia y, procedimientos para efectuar auditorias internas y evaluaciones de la gestión.
- 6.- El citado Código establece, además, que incumbe a la Administración verificar el cumplimiento de las prescripciones del Código y expedir documentos de cumplimiento a las compañías y certificados de gestión de la seguridad a los buques.

- 7.- Por Resolución de la DGTM y MM. 12600/150 Vrs. del 23 de Febrero de 2007, se determina cuales son las Sociedades de Clasificación “reconocidas en Chile” (OR), las que deben cumplir las prescripciones establecidas en las resoluciones OMI A.739(18) y A.789(19) antes señaladas.
- 8.- Las Organizaciones Reconocidas para actuar en nombre de la Administración, deben cumplir lo estipulado en las resoluciones OMI A. 739(18), “Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen a nombre de la Administración”, y A. 789(19), “Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración”.
- 9.- Conforme a la resolución señalada precedentemente, la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), mediante resoluciones otorgadas eventualmente y, caso a caso, ha delegado en las Organizaciones Reconocidas, la facultad para efectuar las verificaciones establecidas en el Código IGS, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la OMI mediante la Resolución A. 913(22) (Directrices para la implantación del Código IGS por las Administraciones).

II. INSTRUCCIONES.

A.- Inspecciones o verificaciones.

- 1.- Los buques de bandera chilena que efectúen navegación marítima internacional, deberán ser explotados por compañías a las que se les haya expedido un documento de cumplimiento o provisional de cumplimiento, una vez que se haya verificado que cuentan con un sistema de gestión de la seguridad que cumple las prescripciones del Código.
- 2.- Para lo anterior, las compañías y sus buques deberán ser sometidos a auditorías o verificaciones periódicas, que garanticen que se cumplen las normas y reglas obligatorias del Código, pudiendo examinarse los registros correspondientes, para establecer su autenticidad y veracidad.

B.- Certificación provisional.

- 1.- Cuando una compañía se establezca por primera vez o, cuando vayan a añadirse nuevos tipos de buques a un documento de cumplimiento existente, se le expedirá un documento provisional de cumplimiento, una vez efectuadas las verificaciones correspondientes.
- 2.- El documento provisional de cumplimiento, se expedirá para un período máximo de doce meses. En casos especiales, la Administración podrá

ampliar, por una sola vez dicho plazo de validez, por un período adicional de hasta seis meses a partir de su fecha de expiración. Concluida la auditoría de la compañía, se deberán evaluar sus buques.

- 3.- A los buques de una compañía, una vez auditados, se les expedirá un certificado provisional de gestión de la seguridad, cuando sea un buque nuevo, cuando una compañía se hace cargo de la explotación de un buque nuevo en esa compañía, o cuando un buque cambia de pabellón. El certificado provisional tendrá una validez máxima de seis meses y, en casos especiales, la Administración puede ampliar el plazo de validez por un período adicional de hasta seis meses.
- 4.- Además, conforme se establece en la Regla 14.3 del Código, por petición de otro Gobierno Contratante, podrá ampliarse por una sola vez, el plazo de validez del certificado de gestión de la seguridad provisional a un buque de su pabellón, por un período adicional de hasta seis meses, a partir de la fecha de su expiración.

C.- Documento de cumplimiento y certificado de gestión de la seguridad y su validez.

- 1.- Una vez finalizado el plazo de validez del documento provisional de cumplimiento, si la compañía cumple las prescripciones del Código, luego de la verificación inicial, se expedirá el documento de cumplimiento, que será válido por un período máximo de 5 años y estará sujeto a auditorías anuales en los tres meses anteriores o posteriores a su fecha de vencimiento y a una auditoría de renovación, al cumplirse el plazo de su validez, la que puede realizarse desde seis meses antes de su fecha de caducidad.
- 2.- El documento de cumplimiento expedido, será válido sólo para los tipos de buques que se indiquen expresamente en el documento.
- 3.- Cuando no se solicite la auditoría anual o existan pruebas de incumplimiento grave del Código, el documento de cumplimiento de la compañía deberá ser retirado. Si se retira el documento de cumplimiento, también se retirarán los certificados de gestión de la seguridad de sus buques.
- 4.- Asimismo, finalizado el plazo de validez del certificado provisional de gestión de la seguridad, luego de la auditoría inicial, se expedirá al buque un certificado de gestión de la seguridad, válido por un período máximo de 5 años y estará sujeto a una auditoría intermedia a realizar en el período comprendido entre la segunda y tercera fecha de vencimiento anual.

- 5.- El certificado de gestión de la seguridad del buque, será retirado por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, cuando no se solicite la auditoría intermedia o si existen pruebas de incumplimiento grave del Código.

D.- Responsabilidad de la verificación y auditorías iniciales.

- 1.- Las auditorías exigidas a la compañía y a sus buques para verificar el cumplimiento de las prescripciones del Código, serán realizadas por la Administración; eventualmente, cuando así lo determine, éstas podrán ser efectuadas por Organizaciones Reconocidas.
- 2.- Para realizar la auditoría, previa al otorgamiento del documento de cumplimiento o provisional de cumplimiento y del o los certificados de gestión de la seguridad o provisionales de gestión de la seguridad, la compañía solicitará su realización a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), la que dispondrá su ejecución por auditores de la Administración o, de ser necesario, por una Organización Reconocida, en cuyo caso, la compañía coordinará e informará cuál es la Organización que efectuará la auditoría, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, con el objeto que la DIRSOMAR nomine, si así lo estima pertinente, auditores de la Administración para que supervisen esa actividad.
- 3.- Posteriormente, el auditor de la Administración o la Organización Reconocida, emitirá un informe de la auditoría efectuada a la compañía y a los buques, que incluya el plan de auditoría, la identidad de los auditores, las fechas, los incumplimientos observados, las medidas correctivas y plazos necesarios para corregirlas. Este informe se entregará a la Compañía y a la Administración
- 4.- Los gastos correspondientes a las auditorías realizadas por la Organización Reconocida, serán de cargo y costo de la respectiva Compañía.

E.- Expedición de los certificados.

- 1.- La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, una vez recibido el informe sobre la auditoría realizada, procederá a expedir el documento de cumplimiento o provisional de cumplimiento y el o los certificados de gestión de la seguridad o provisional de gestión de la seguridad, según proceda.
- 2.- Los certificados serán expedidos en cuatro ejemplares originales, entregándose tres a la respectiva compañía, la que a su vez entregará un ejemplar al buque y otro a la Organización Reconocida, según corresponda, quedando un ejemplar en poder de la DIRSOMAR.

F.- Verificaciones anuales, intermedias y de renovación.

- 1.- Para mantener la validez del documento de cumplimiento y del o los certificados de gestión de la seguridad, se harán auditorías anuales, intermedias o de renovación, según proceda, con el propósito de comprobar la eficacia del funcionamiento del sistema de gestión, tanto de la compañía como de los buques.
- 2.- La auditoría deberá ser solicitada por la compañía a la DIRSOMAR, la que dispondrá su realización por auditores de la Administración o, de ser necesario, por una Organización Reconocida, en cuyo caso, la compañía coordinará e informará cuál es la Organización Reconocida que efectuará la auditoría con a lo menos dos días hábiles de anticipación, con el objeto que la DIRSOMAR nomine, si así lo estima pertinente, auditores de la Administración para que supervisen esa actividad.
- 3.- Realizada la auditoría y si la compañía y su o sus buques demuestran que el sistema de gestión cumple las prescripciones del Código, el auditor que realice la auditoría, emitirá un informe que incluya el plan de auditoría, la identidad de los auditores, las fechas, los incumplimientos observados, las medidas correctivas y plazos necesarios para corregirlas, y refrendará el correspondiente documento de cumplimiento y/o el o los certificados de gestión de la seguridad, según corresponda.
- 4.- Si hubiera incumplimientos graves que afecten a la compañía o a los buques, se aplicarán las normas establecidas en la Circular OMI MSC/Circ. 1059 citada en f) de la referencia, referidas a procedimientos relativos a los incumplimientos graves que se observen con respecto a lo prescrito en el Código IGS.
- 5.- Cumplido lo anterior, si la auditoría la realiza una Organización Reconocida, ésta deberá enviar a la compañía y a la Administración copia del informe e información de los refrendos otorgados.
- 6.- Si se trata de una renovación, la Administración expedirá el nuevo documento de cumplimiento y/o el o los certificados de gestión de la seguridad.

G.- Modelos de certificados.

- 1.- El documento de cumplimiento, el documento provisional de cumplimiento y el certificado de gestión de la seguridad o provisional de gestión de la seguridad, serán confeccionados conforme a los modelos que figuran en el apéndice del Código y estarán redactados en idioma español e inglés.

H.- Prescripciones a cumplir por las Organizaciones Reconocidas.

- 1 La Organización Reconocida en quién se delegue la facultad para efectuar las auditorías a las compañías y sus buques, deberá estar en condiciones de demostrar y documentar que cumple las prescripciones establecidas en la Resolución OMI A. 739(18) para ser una Organización Reconocida, y entregar a la DIRSOMAR, cuando lo requiera, a lo menos los siguientes antecedentes y documentos:
 - a) Publicaciones con las reglas utilizadas por la Organización, relativas al proyecto, la construcción y la certificación de buques y sus sistemas asociados a la maquinaria y sus actualizaciones.
 - b) Nómina del personal directivo y de los profesionales competentes para prestar el servicio requerido.
 - c) Documentación sobre competencia profesional de los auditores, y del sistema adoptado para verificar su competencia y la actualización de sus conocimientos.
 - d) Documentación sobre instrucciones, circulares y directrices internas de la Organización.
 - e) Reglas y/o reglamento interno aplicado en la Organización.
 - f) Sistema de supervisión interno de las tareas y actividades desarrolladas por la Organización.
 - g) Un registro del funcionamiento del sistema de control de calidad interno.
 - h) Información sobre las auditorías externas para verificar el sistema de control de calidad interno, a que está sujeta la Organización.
 - i) Información estadística anual, sobre los daños, siniestros, detenciones e incumplimientos que han afectado a los buques de bandera chilena supervisados.
- 2.- Asimismo, a solicitud de la Organización Reconocida, la DIRSOMAR proporcionará los antecedentes e informes que se estimen necesarios, para la realización de las auditorías.

III.- ARCHIVO.

La presente Circular deja sin efecto cualquier otra disposición emanada de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) o Dirección Técnica subordinada, relacionada con las disposiciones establecidas en SOLAS enmendado, Capítulo IX, y deberá ser archivada en la Carpeta de Circulares de la DIRECTEMAR.

IV.- DIFUSIÓN.

La presente Circular será publicada en el Boletín Informativo Marítimo, para conocimiento de las Autoridades Marítimas y de los Usuarios marítimos en general.

V.- ANEXOS.

- “A” Res. OMI A.913(22), de 22 de enero de 2002, “Directrices revisadas para la implantación del código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS) por las administraciones”.
- “B” OMI MSC/Circ. 1059, de 16 de Diciembre de 2002, “Procedimientos relativos a los incumplimientos graves que se observen con respecto a lo prescrito en el Código IGS”.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FDO.

ERWIN FORSCH ROJAS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- A.N.A.
- 2 al 7.- SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN RECONOCIDAS.
- 8.- D.S. y O.M.
- 9.- D.I.M. y M.A.A.
- 10/25.- GENGOBMAR.
- 26.- DEPTO. JURÍDICO/DIV. R. y P.
- 27.- ARCHIVO SIM.

ANEXO "A"

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Resolución A.913(22)

aprobada el 29 de noviembre de 2001
(Punto 9 del orden del día)

**DIRECTRICES REVISADAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CÓDIGO
INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD
(CÓDIGO IGS) POR LAS ADMINISTRACIONES**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.741(18), mediante la cual la Asamblea aprobó el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS)),

RECORDANDO ADEMÁS la resolución A.788(19), mediante la cual la Asamblea aprobó las Directrices para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las Administraciones,

TOMANDO NOTA de que, de conformidad con las disposiciones del capítulo IX del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado, el Código IGS adquirió carácter obligatorio para las compañías que explotan determinados tipos de buques el 1 de julio de 1998, y adquirirá carácter obligatorio para las compañías que explotan otros buques de carga y unidades móviles de perforación mar adentro de propulsión mecánica y arqueo bruto igual o superior a 500 el 1 de julio de 2002,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que el Comité de Seguridad Marítima, al adoptar las enmiendas al Código IGS mediante la resolución MSC.104(73), en su 73º periodo de sesiones acordó que las Directrices para la implantación del Código IGS por las Administraciones debían revisarse con objeto de tener en cuenta dichas enmiendas,

RECONOCIENDO que las Administraciones, al determinar que se observan las normas de seguridad, tienen la responsabilidad de cerciorarse de que se han expedido Documentos de cumplimiento y Certificados de gestión de la seguridad de conformidad con las Directrices,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que puede ser necesario que las Administraciones concierten acuerdos respecto de la expedición de certificados por otras Administraciones en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IX del Convenio SOLAS 1974 y de conformidad con la resolución A.741(18),

RECONOCIENDO ADEMÁS la necesidad de que el Código IGS se aplique de manera uniforme,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones hechas por el Comité de Seguridad Marítima en su 74º periodo de sesiones y por el Comité de Protección del Medio Marino en su 46º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las Directrices revisadas para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las Administraciones, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INSTA a los Gobiernos a que, cuando implanten el Código IGS, observen las Directrices revisadas;
3. PIDE a los Gobiernos que comuniquen a la Organización las dificultades que hayan experimentado al aplicar las Directrices revisadas adjuntas;
4. AUTORIZA al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino a que mantengan las Directrices adjuntas sometidas a examen y las enmienden según sea necesario;
5. REVOCA la resolución A.788(19), con efecto el 1 de julio de 2002.

ANEXO

DIRECTRICES REVISADAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CÓDIGO IGS) POR LAS ADMINISTRACIONES

Índice

INTRODUCCIÓN

- 1 ALCANCE Y APLICACIÓN**
- 2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO IGS**
- 3 PROCESO DE CERTIFICACIÓN**

APÉNDICE -NORMAS RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES SOBRE CERTIFICACIÓN DEL CÓDIGO IGS

- 1 Introducción
- 2 Normas de gestión
- 3 Normas de competencia
- 4 Disposiciones sobre competencia
- 5 Procedimientos e instrucciones para la certificación

INTRODUCCIÓN

El Código IGS

El Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS)) fue aprobado por la Organización mediante la resolución A.741(18) y adquirió carácter obligatorio con la entrada en vigor, el 1 de julio de 1998, del capítulo IX, titulado "Gestión de la seguridad operacional de los buques", del Convenio SOLAS. El Código IGS constituye una norma internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación.

El Comité de Seguridad Marítima aprobó, en su 73º periodo de sesiones, enmiendas al capítulo IX del SOLAS, mediante la resolución MSC.99(73), y a las

secciones 1, 7, 13, 14, 15 y 16 del Código IGS, mediante la resolución MSC.104(73). Como resultado de esto, es necesario revisar la versión previa de las Directrices, que figura en la resolución A.788(19) de la Asamblea, a la que sustituyen las presentes Directrices.

En el Código IGS se estipula que las compañías deben establecer los objetivos de seguridad descritos en la sección 1.2 del mismo y, además, elaborar, implantar y mantener un sistema de gestión de la seguridad que incluya las prescripciones de orden funcional enumeradas en la sección 1.4.

La aplicación del Código IGS debería **respaldar y favorecer** el desarrollo de una cultura de la seguridad en el sector naviero. Los factores que determinan el éxito del desarrollo de esa cultura son, entre otros, la dedicación, los principios y las convicciones.

Aplicación obligatoria del Código IGS

Para garantizar unas normas adecuadas de seguridad y de prevención de la contaminación, es necesario organizar debidamente la gestión, tanto en tierra como a bordo. Esto requiere, por consiguiente, un planteamiento sistemático de la gestión por parte de las personas que tienen a su cargo la gestión de los buques. Los objetivos de la aplicación obligatoria del Código IGS son:

- .1 garantizar el cumplimiento de las normas y reglas obligatorias relativas a la seguridad operacional de los buques y la protección del medio ambiente; y
- .2 garantizar la implantación y puesta en vigor efectivas de dichas normas y reglas por las Administraciones.

La puesta en vigor efectiva por las Administraciones tiene que incluir la verificación de que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones estipuladas en el Código IGS, así como la verificación del cumplimiento de las normas y reglas obligatorias.

La aplicación obligatoria del Código IGS debería garantizar, respaldar y favorecer la toma en consideración de los códigos, directrices y normas aplicables, recomendados por la Organización, las Administraciones, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector marítimo.

Responsabilidad de la verificación y la certificación

Incumbe a la Administración verificar el cumplimiento de las prescripciones

del Código IGS y expedir documentos de cumplimiento a las compañías y certificados de gestión de la seguridad a los buques.

Las resoluciones A.739(18), titulada "Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración", y A.789(19), titulada "Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración", que han adquirido carácter obligatorio en virtud de la regla XI/1 del Convenio SOLAS, y la resolución A.847(20), titulada "Directrices para ayudar a los Estados de abanderamiento en la implantación de los instrumentos de la OMI", son aplicables cuando las Administraciones autorizan oficialmente a organizaciones a que expidan los documentos de cumplimiento y los certificados de gestión de la seguridad en su nombre.

1 ALCANCE Y APLICACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos usados en las presentes Directrices revisadas tienen el mismo significado que los que figuran en el Código IGS.

1.2 Alcance y aplicación

1.2.1 Las presentes Directrices establecen los principios básicos para:

- .1 la verificación de que el sistema de gestión de la seguridad de una compañía responsable de la explotación de buques, o el sistema de gestión de la seguridad del buque o buques controlados por la compañía, cumplen las disposiciones del Código IGS; y
- .2 la expedición y la verificación anual del Documento de cumplimiento y la expedición y la verificación intermedia del Certificado de gestión de la seguridad.

1.2.2 Las presentes Directrices son aplicables a las Administraciones a partir del 1 de julio de 2002.

2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO IGS

2.1 Generalidades

2.1.1 Para cumplir las prescripciones del Código IGS, las compañías deben elaborar, aplicar y mantener un sistema de gestión de la seguridad que garantice

la aplicación de sus principios de seguridad y protección del medio ambiente. Los principios de la compañía deben incluir los objetivos definidos en el Código IGS¹.

2.1.2 Las Administraciones verificarán el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS determinando:

- .1 si el sistema de gestión de la seguridad de la compañía se ajusta a las prescripciones del Código IGS; y
- .2 si el sistema de gestión de la seguridad garantiza que se cumplen los objetivos definidos en el párrafo 1.2.3 del Código IGS.

2.1.3 Es posible que sea necesario elaborar criterios de evaluación para determinar si los componentes del sistema de gestión de la seguridad se ajustan o no a las prescripciones del Código IGS. Se recomienda que las Administraciones eviten en lo posible la elaboración de criterios en forma de soluciones preceptivas de gestión. Los criterios de evaluación en forma de prescripciones preceptivas pueden tener el efecto de que la gestión de la seguridad en el ámbito de la navegación consista en la aplicación por las compañías de soluciones elaboradas por terceros y que, por ello, pueda resultarle difícil a una compañía elaborar las soluciones que más le convengan, o que sean más adecuadas para un tipo de operación o un buque determinados.

2.1.4 En consecuencia, se recomienda que las Administraciones se cercioren de que sus evaluaciones se basan en la determinación de la eficacia con la que el sistema de gestión de la seguridad permite alcanzar los objetivos especificados, antes que en la conformidad con prescripciones precisas que se añadan a las del Código IGS, a fin de reducir la necesidad de elaborar criterios para facilitar la evaluación del cumplimiento del Código por las compañías.

2.2 Capacidad del sistema de gestión de la seguridad para alcanzar los objetivos generales de la gestión de la seguridad

2.2.1 En el Código IGS se definen los objetivos generales de la gestión de la seguridad. Esos objetivos son:

- .1 establecer prácticas de seguridad en las operaciones del buque y un entorno de trabajo seguro;
- .2 tomar precauciones contra todos los riesgos señalados; y
- .3 mejorar continuamente los conocimientos prácticos del personal de

¹ La publicación de la ICS/ISF titulada "*Guidelines on the application of the International Safety Management Code*" ofrece orientaciones útiles sobre distintos elementos importantes del sistema de gestión de la seguridad y su elaboración por las compañías.

tierra y de a bordo sobre gestión de la seguridad, así como el grado de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia que afecten a la seguridad y a la protección del medio ambiente.

La labor de verificación debería ayudar y alentar a las compañías a conseguir tales objetivos.

2.2.2 Estos objetivos ofrecen una orientación clara a las compañías para elaborar sistemas de gestión de la seguridad conformes con el Código IGS. De cualquier modo, no deben servir de base para formular interpretaciones detalladas que se usen para verificar si las prescripciones del Código se observan o no, teniendo en cuenta que puede verificarse si el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones del Código pero no determinar si dicho sistema permite alcanzar tales objetivos eficazmente.

2.3 Capacidad del sistema de gestión de la seguridad para cumplir las prescripciones específicas de seguridad y prevención de la contaminación

2.3.1 El criterio principal que regirá la elaboración de las interpretaciones necesarias para evaluar el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, será la capacidad del sistema de gestión de la seguridad para cumplir las prescripciones específicas del Código IGS en lo que respecta a las normas concretas de seguridad y prevención de la contaminación.

Las normas específicas de seguridad y protección del medio ambiente señaladas en el Código IGS son:

- .1 el cumplimiento de las normas y reglas obligatorias; y
- .2 que se tengan presentes los códigos, directrices y normas aplicables recomendados por la Organización, las Administraciones, las sociedades de clasificación y otras organizaciones del sector marítimo.

2.3.2 Todos los registros que puedan facilitar la verificación del cumplimiento del Código IGS podrán examinarse durante una inspección. A tal efecto, la Administración se asegurará de que la compañía facilita a los auditores los registros reglamentarios y de clasificación correspondientes a las medidas adoptadas por la compañía con objeto de garantizar que se cumplen las normas y reglas obligatorias. A este respecto, se podrán examinar los registros para establecer su autenticidad y veracidad.

2.3.3 Algunas de las prescripciones obligatorias pueden no quedar sometidas a reconocimientos reglamentarios o de clasificación, como, por ejemplo:

- .1 el mantenimiento del estado del buque y de su equipo entre reconocimientos; y
- .2 determinadas prescripciones operacionales.

Para garantizar el cumplimiento y prever las pruebas objetivas necesarias para la verificación en esos casos, pueden requerirse disposiciones específicas, tales como:

- .1 instrucciones y procedimientos documentados; y
- .2 documentación de la verificación de las operaciones diarias realizada por funcionarios superiores, cuando ésta sea de interés para garantizar el cumplimiento.

2.3.4 La verificación del cumplimiento de las normas y reglas obligatorias, que forma parte de la certificación prevista en el Código IGS, no supone ni una duplicación ni una sustitución de los reconocimientos realizados para expedir otros certificados marítimos. La verificación del cumplimiento del Código IGS no exime de sus responsabilidades a la compañía, al capitán ni a cualquier otra entidad o persona que participe en la explotación o la gestión del buque.

2.3.5 Las Administraciones se cerciorarán de que la compañía:

- .1 ha tenido en cuenta las recomendaciones del párrafo 1.2.3.2 del Código IGS al establecer el sistema de gestión de la seguridad; y
- .2 ha elaborado procedimientos para garantizar que las recomendaciones se apliquen tanto en tierra como a bordo.

2.3.6 La implantación, en el marco de un sistema de gestión de la seguridad, de códigos, directrices y normas recomendados por la Organización, las Administraciones, las sociedades de clasificación y otras organizaciones del sector marítimo, no confiere a tales recomendaciones obligatoriedad en virtud del Código IGS. No obstante, los auditores alentarán a las compañías a que adopten dichas recomendaciones siempre que sean aplicables a la compañía.

3 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

3.1 Actividades de certificación

3.1.1 El proceso de certificación relativo a la expedición de un documento de cumplimiento a nombre de una compañía y de un certificado de gestión de la seguridad a nombre de un buque, comprenderá por regla general las siguientes etapas:

- .1 verificación inicial;
- .2 verificación anual o intermedia;
- .3 verificación de renovación; y
- .4 verificación adicional.

Estas verificaciones se realizan a petición de la compañía a la Administración o a la organización reconocida por la Administración para ejercer las funciones de certificación en relación con el Código IGS, o a petición de la Administración a otro Gobierno Contratante del Convenio.

Las verificaciones incluirán una auditoría del sistema de gestión de la seguridad.

3.2 Verificación inicial

3.2.1 La compañía debe solicitar la certificación prevista en el Código IGS a la Administración.

3.2.2 La evaluación del sistema de gestión en tierra que realice la Administración requerirá evaluar las oficinas donde se lleva a cabo la gestión y posiblemente otras dependencias, dependiendo de la organización de la compañía y de las funciones desempeñadas en las distintas dependencias.

3.2.3 Una vez concluida satisfactoriamente la evaluación del sistema de gestión de la seguridad en tierra, pueden comenzar las medidas o la planificación necesarias para evaluar los buques de la compañía.

3.2.4 Una vez concluida la evaluación, si los resultados son satisfactorios, se expedirá un documento de cumplimiento a la compañía, del que se enviarán copias a cada una de las dependencias en tierra y a cada buque de la flota de la compañía. Cada vez que se evalúe un buque y se le expida un certificado de gestión de la seguridad, también se enviará copia de tal certificado al domicilio social de la compañía.

3.2.5 Cuando los certificados sean expedidos por una organización reconocida, también se enviarán copias de todos los certificados a la Administración.

3.2.6 Las auditorías de gestión de la seguridad de las compañías y de los buques constarán de las mismas etapas básicas. El objetivo es verificar que la compañía o el buque cumplen las prescripciones del Código IGS. Tales auditorías incluyen:

- .1 la verificación de que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía cumple las prescripciones del Código IGS, con pruebas objetivas que demuestren que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía lleva en vigor tres meses como mínimo, y que desde hace por lo menos tres meses se aplica un sistema de gestión de la seguridad a bordo de, como mínimo, un buque de cada tipo perteneciente a la compañía; y
- .2 la verificación de que el sistema de gestión de la seguridad garantiza el cumplimiento de los objetivos definidos en el párrafo 1.2.3 del Código IGS. Esto incluye la verificación de que el documento de cumplimiento de la compañía responsable de la explotación del buque es aplicable a ese tipo determinado de buque, y una evaluación del sistema de gestión de la seguridad a bordo, a fin de verificar que éste cumple las prescripciones del Código IGS y se aplica. Se deberá disponer de pruebas objetivas que demuestren que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía se ha aplicado eficazmente durante tres meses como mínimo a bordo del buque, pruebas que incluirán, entre otras cosas, registros sobre la auditoría interna llevada a cabo por la compañía.

3.3 Verificación anual del documento de cumplimiento

3.3.1 Para mantener la validez del documento de cumplimiento, se harán auditorías anuales de la gestión de la seguridad, que deben incluir el examen de los registros obligatorios y de clasificación presentados por lo menos respecto de un buque de cada tipo a los cuales se aplica el documento de cumplimiento para verificar que están en regla. El propósito de tales auditorías es comprobar la eficacia del funcionamiento del sistema de gestión de la seguridad y asegurarse de que cualquier modificación de dicho sistema cumple las prescripciones del Código IGS.

3.3.2 La verificación anual se efectuará dentro de los tres meses anteriores y posteriores a cada fecha de vencimiento anual del documento de cumplimiento. Se convendrá un calendario de una duración no superior a tres meses para llevar a efecto las medidas correctivas necesarias.

3.3.3 Cuando la compañía cuente con más de una dependencia en tierra, y no se haya visitado cada una de ellas durante la evaluación inicial, se hará todo lo posible para visitarlas todas, en el marco de las evaluaciones anuales, durante el periodo de vigencia del documento de cumplimiento.

3.4 Verificación intermedia de los certificados de gestión de la seguridad

3.4.1 Para mantener la validez del certificado de gestión de la seguridad, se harán auditorías intermedias de la gestión de la seguridad. El propósito de éstas es comprobar la eficacia del funcionamiento del sistema de gestión de la seguridad, y cerciorarse de que cualquier modificación de dicho sistema cumple las prescripciones del Código IGS. En ciertos casos, sobre todo durante el periodo inicial de funcionamiento del sistema de gestión de la seguridad, la Administración puede considerar necesario aumentar la frecuencia de estas auditorías. Además, la naturaleza de los casos de incumplimiento que se detecten puede constituir una razón para aumentar la frecuencia de las auditorías intermedias.

3.4.2 Si sólo se realiza una verificación intermedia, ésta debe tener lugar entre el segundo vencimiento anual del certificado de gestión de la seguridad y el tercero.

3.5 Verificación de renovación

Las verificaciones de renovación se efectuarán antes de caducar el documento de cumplimiento o el certificado de gestión de la seguridad. La verificación de renovación incluirá todos los elementos del sistema de gestión de la seguridad y las actividades a las que se aplican las prescripciones del Código IGS. La verificación de renovación se puede realizar desde seis meses antes de la fecha de caducidad del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad, y se concluirá antes de dicha fecha.

3.6 Auditorías de la gestión de seguridad

Los procedimientos para la auditoría de la gestión de la seguridad descritos a continuación incluyen todas las etapas para la verificación inicial. Las auditorías de la gestión de la seguridad para las verificaciones anual o de renovación se basarán en los mismos principios, aun cuando su alcance sea diferente.

3.7 Solicitud de auditoría

3.7.1 La compañía presentará una solicitud de auditoría a la Administración o a la organización reconocida por la Administración para expedir el documento de cumplimiento y el certificado de gestión de la seguridad en su nombre.

3.7.2 La Administración o la organización reconocida nombrarán entonces al auditor principal y, si procede, al equipo de auditores.

3.8 Examen preliminar

Para planificar la auditoría, el auditor debe examinar el manual de gestión

de la seguridad con objeto de comprobar que el sistema de gestión de la seguridad es adecuado para cumplir las prescripciones del Código IGS. Si el examen indica que el sistema no es adecuado, habrá que aplazar la auditoría hasta que la compañía haya tomado medidas correctivas.

3.9 Preparación de la auditoría

3.9.1 El auditor principal así designado se pondrá en contacto con la compañía y elaborará un plan para la auditoría.

3.9.2 El auditor proporcionará los documentos de trabajo por los que se regirá la ejecución de la auditoría, con objeto de facilitar la realización de las evaluaciones, las investigaciones y los exámenes de conformidad con los procedimientos, instrucciones y formularios establecidos para garantizar la uniformidad de las prácticas de auditoría.

3.9.3 El equipo de auditores debe poder comunicarse de manera eficaz con el personal de la compañía.

3.10 Realización de la auditoría

3.10.1 La auditoría debe comenzar con una reunión inicial para presentar el equipo de auditores a la dirección de la compañía, resumir los métodos empleados para llevar a cabo la auditoría, confirmar que todas las instalaciones convenidas están disponibles, confirmar la fecha y hora de la reunión de clausura y tratar todos los detalles relacionados con la auditoría que requieran aclaración.

3.10.2 El equipo de auditores evaluará el sistema de gestión de la seguridad basándose en la documentación presentada por la compañía y en las pruebas objetivas de su aplicación efectiva.

3.10.3 Las pruebas se obtendrán mediante entrevistas y el examen de documentos. También cabrá incluir la observación de actividades y condiciones cuando sea necesario, para comprobar la eficacia con la que el sistema de gestión de la seguridad permite cumplir normas concretas de seguridad y protección del medio ambiente prescritas en el Código IGS.

3.10.4 Las observaciones hechas durante la auditoría constarán por escrito. Una vez realizada la auditoría de las actividades, el equipo de auditores examinará sus observaciones con objeto de decidir cuáles deben notificarse como casos de incumplimiento. Esos casos se notificarán relacionándolos con las disposiciones generales y particulares del Código IGS.

3.10.5 Al concluir la auditoría, y antes de elaborar el correspondiente informe, el equipo de auditores celebrará una reunión con la dirección de la compañía y con las personas encargadas de las funciones de que se trate. El objetivo de esa reunión es exponer las observaciones de modo que se comprendan claramente los resultados de la auditoría.

3.11 Informe de auditoría

3.11.1 El informe de auditoría se elaborará bajo la dirección del auditor principal, quien será responsable de que el informe sea preciso y completo.

3.11.2 El informe de auditoría incluirá el plan de la auditoría, la identidad de los miembros del equipo que la realice, las fechas y la identidad de la compañía, los casos de incumplimiento observados y las observaciones sobre la eficacia con la que el sistema de gestión de la seguridad permite alcanzar los objetivos señalados.

3.11.3 La compañía debe recibir una copia del informe de auditoría y se le pedirá que proporcione al buque copia de los informes de las auditorías realizadas a bordo.

3.12 Medidas correctivas

3.12.1 La compañía tiene la responsabilidad de establecer y adoptar las medidas necesarias para corregir el incumplimiento de una prescripción o sus causas. De no corregirse el incumplimiento de determinadas prescripciones del Código IGS, la validez del documento de cumplimiento y de los correspondientes certificados de gestión de la seguridad puede resultar afectada.

3.12.2 Las medidas correctivas y las posibles auditorías ulteriores de control se llevarán a cabo dentro del plazo acordado. La compañía debe solicitar las auditorías de control.

3.13 Responsabilidades de la compañía en lo que respecta a las auditorías de la gestión de la seguridad

3.13.1 La verificación del cumplimiento de las prescripciones del Código IGS no exime a la compañía, el personal de gestión, los oficiales ni la gente de mar de sus obligaciones en lo que respecta al cumplimiento de la legislación nacional e internacional relacionada con la seguridad y la protección del medio ambiente.

3.13.2 La compañía tiene la responsabilidad de:

- .1 informar a sus empleados de los objetivos y el alcance de los

certificados prescritos en el Código IGS;

- .2 designar a determinados miembros del personal para que acompañen a los miembros del equipo encargado de la certificación;
- .3 facilitar los recursos que necesiten las personas encargadas de la certificación, a fin de garantizar la eficacia del proceso de verificación;
- .4 facilitar el acceso y los medios de prueba que soliciten las personas encargadas de la certificación; y
- .5 colaborar con el equipo de verificación para que puedan conseguirse los objetivos de la certificación.

3.14 Responsabilidades de la organización encargada de expedir los certificados prescritos por el Código IGS

La organización encargada de expedir los certificados prescritos por el Código IGS es responsable de que el proceso de certificación se ejecute conforme a lo dispuesto en el Código IGS y en las presentes directrices, lo cual incluye el control de gestión de todos los aspectos de la certificación, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice de las presentes directrices.

3.15 Responsabilidades del equipo de verificación

3.15.1 Las verificaciones relacionadas con la certificación, independientemente de que sean o no realizadas por un equipo, estarán a cargo de una persona. El jefe del equipo estará dotado de autoridad para tomar decisiones concluyentes sobre la manera de realizar la verificación y sobre las posibles observaciones. Sus funciones incluirán:

- .1 la preparación de un plan para la verificación; y
- .2 la presentación del informe resultante de la verificación.

3.15.2 El personal que participe en la labor de verificación debe cumplir los requisitos establecidos para dicha labor, garantizar la confidencialidad de los documentos relacionados con la certificación y observar discreción con respecto a la información confidencial obtenida.

APÉNDICE

NORMAS RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES SOBRE CERTIFICACIÓN DEL CÓDIGO IGS

1 INTRODUCCIÓN

Los equipos de auditores para la certificación prescrita por el Código IGS y las organizaciones de las que dependen cumplirán las prescripciones específicas señaladas en el presente anexo.

2 NORMAS DE GESTIÓN

2.1 Las organizaciones encargadas de verificar el cumplimiento del Código IGS contarán, en su seno, con personal competente en lo que respecta a:

- .1 garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables a los buques explotados por la compañía incluidos los relativos a la titulación de la gente de mar;
- .2 las actividades de aprobación, reconocimiento y certificación;
- .3 los parámetros que deben tenerse en cuenta en el ámbito del sistema de gestión de la seguridad, según las prescripciones del Código IGS; y
- .4 la experiencia práctica de la explotación de buques.

2.2 En el Convenio se prescribe que las organizaciones reconocidas por las Administraciones para expedir documentos de cumplimiento y certificados de gestión de la seguridad en su nombre, cumplirán lo estipulado en las resoluciones A.739(18), Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración, y A.789(19), Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración.

2.3 Toda organización encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones del Código IGS debe garantizar que el personal que presta servicios de asesoramiento es independiente del que se encarga del procedimiento de certificación.

3 NORMAS DE COMPETENCIA

3.1 Gestión de los programas para la expedición de certificados con arreglo al Código IGS

La gestión de los programas para la expedición de certificados con arreglo al Código IGS corresponderá a las personas que tengan conocimientos prácticos de los procedimientos y prácticas del Código que se aplican a la expedición de dichos certificados.

3.2 Competencia básica necesaria para realizar la verificación

3.2.1 El personal que vaya a participar en la verificación del cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, poseerá la formación académica mínima que se describe a continuación:

- .1 título de un centro de enseñanza de tercer grado reconocido por la Administración o por la organización reconocida, en una rama pertinente de la ingeniería o de las ciencias físicas (programa de estudios de dos años como mínimo); o
- .2 título de una institución marítima o náutica y experiencia adecuada a bordo de un buque en calidad de oficial titulado.

3.2.2 El personal debe haber recibido una formación que garantice la adquisición de una competencia y unos conocimientos prácticos suficientes para verificar el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, especialmente en lo que respecta a:

- .1 el conocimiento y la comprensión del Código IGS;
- .2 las normas y reglas de cumplimiento obligatorio;
- .3 los parámetros que las compañías han de tener en cuenta, según las prescripciones del Código IGS;
- .4 las técnicas de valoración de exámenes, cuestionarios, evaluaciones e informes;
- .5 los aspectos técnicos y operacionales de la gestión de la seguridad;
- .6 unos conocimientos básicos del buque y de las operaciones de a bordo; y

- .7 la participación en una auditoría, por lo menos, de un sistema de gestión relacionado con el sector marítimo.

3.2.3 Dicha competencia se demostrará mediante examen oral o escrito, o por otros medios aceptables.

3.3 Competencia para la verificación inicial y de renovación

3.3.1 Para evaluar cabalmente si la compañía o el buque cumplen las prescripciones del Código IGS, además de la competencia básica indicada en 3.2 *supra*, el personal que vaya a realizar las verificaciones iniciales o de renovación de un documento de cumplimiento o de un certificado de gestión de la seguridad tiene que poseer la competencia necesaria para:

- .1 determinar si los componentes del sistema de gestión de la seguridad cumplen o no las prescripciones del Código IGS;
- .2 determinar la eficacia del sistema de gestión de la seguridad de la compañía, o del buque, para garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos, según demuestren los registros de los reconocimientos reglamentarios y de clasificación;
- .3 evaluar la eficacia con la que el sistema de gestión de la seguridad permite garantizar el cumplimiento de otras normas y reglamentos no comprendidos en los reconocimientos reglamentarios y de clasificación y verificar dicho cumplimiento; y
- .4 evaluar si se han tenido en cuenta las prácticas de seguridad recomendadas por la Organización, las Administraciones, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector marítimo.

3.3.2 Este nivel de competencia puede ser alcanzado por equipos que, colectivamente, posean la competencia necesaria.

3.3.3 El personal que vaya a estar a cargo de la verificación inicial o de renovación del cumplimiento de las prescripciones del Código IGS tendrá por lo menos cinco años de experiencia en cuestiones relacionadas con los aspectos operacionales o técnicos de la gestión de la seguridad y deberá haber participado por lo menos en tres verificaciones iniciales o de renovación. La participación en la verificación del cumplimiento de otras normas de gestión puede considerarse equivalente a la participación en la verificación del cumplimiento del Código IGS.

3.4 Competencia para la verificación anual, intermedia y provisional

El personal que vaya a realizar verificaciones anuales, intermedias y provisionales deberá satisfacer los requisitos básicos aplicables al personal que participa en las verificaciones, y habrá participado por lo menos en dos verificaciones anuales, de renovación o iniciales. También habrá recibido las instrucciones especiales necesarias para poseer la competencia requerida para determinar la eficacia del sistema de gestión de la seguridad de la compañía.

4 DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA

Las organizaciones encargadas de la certificación prescrita por el Código IGS habrán establecido un sistema documental para la preparación y la actualización continua de los conocimientos y la competencia del personal que vaya a verificar el cumplimiento del Código IGS. Ese sistema comprenderá cursos de formación teórica que abarquen todos los requisitos de competencia y los procedimientos apropiados relativos al proceso de certificación, así como una formación práctica dirigida, y también proporcionará una prueba documental de que se ha terminado satisfactoriamente el curso de formación.

5 PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES PARA LA CERTIFICACIÓN

Las organizaciones encargadas de la certificación prescrita por el Código IGS habrán implantado un sistema documental que garantice que el proceso de certificación se realiza de conformidad con esta norma. Ese sistema incluirá, entre otras cosas, procedimientos e instrucciones para:

- .1 los acuerdos contractuales con las compañías;
- .2 el planeamiento, la programación y la realización de la verificación;
- .3 la notificación de los resultados de la verificación;
- .4 la expedición de los documentos de cumplimiento y los certificados de gestión de la seguridad, así como de los documentos provisionales de cumplimiento y los certificados provisionales de gestión de la seguridad; y
- .5 las medidas correctivas y el control ulterior a las verificaciones, incluidas las medidas que haya que tomar en caso de incumplimiento grave.

ANEXO "B"

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

MSC/Circ.1059
MEPC/Circ.401
16 diciembre 2002

**PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES QUE
SE OBSERVEN CON RESPECTO A LO PRESCRITO EN EL CÓDIGO IGS**

1 El Comité de Seguridad Marítima en su 76º periodo de sesiones (2 a 13 de diciembre de 2002), y el Comité de Protección del Medio Marino en su 48º periodo de sesiones (7 a 11 de octubre de 2002), tras haber reconocido la necesidad de los procedimientos anteriormente mencionados, aprobaron los Procedimientos relativos a los incumplimientos graves que se observen con respecto a lo prescrito en el Código IGS, que figuran en el anexo, para que sirvan de ayuda a los Estados de abanderamiento y a los Estados rectores de puertos en los casos en que se observen incumplimientos graves en el sistema de gestión de la seguridad de un buque o de una compañía.

2 Se invita a los Gobiernos Miembros a que apliquen los procedimientos adjuntos y a que los pongan en conocimiento de las partes interesadas.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES QUE SE OBSERVEN CON RESPECTO A LO PRESCRITO EN EL CÓDIGO IGS

1 Las Administraciones y las organizaciones reconocidas que actúen en su nombre se asegurarán de que están perfectamente informadas de los incumplimientos graves no rectificadas que hayan surgido en las auditorías previstas en el Código IGS. Un incumplimiento grave se podrá convertir en mero incumplimiento si la Administración o la organización reconocida consideran que se han tomado medidas correctivas eficaces. Un incumplimiento grave en un buque deberá pasar a ser un incumplimiento antes de que éste zarpe. Se acordará un plan de una duración máxima de tres meses para que puedan llevarse a cabo las medidas correctivas necesarias. Cuando la Administración permita que un incumplimiento grave pase a ser meramente incumplimiento, se llevará a cabo al menos una auditoría adicional en el plazo indicado en el plan de medidas correctivas acordado para verificar que se han adoptado medidas eficaces.

2 Previa solicitud del Estado rector del puerto, la Administración deberá facilitar la información pertinente de que disponga en relación con la validez actual del Documento de cumplimiento presentado por el buque.

3 Si en el proceso de certificación exigido en el Código IGS participan más de una Administración y/u organización reconocida, en los casos en que todo incumplimiento grave que dé lugar a que se retire el Documento de cumplimiento o el Certificado de gestión de la seguridad, o en que se haya permitido que se convierta en mero incumplimiento y respecto del cual se hayan aplicado satisfactoriamente las correspondientes medidas correctivas, la Administración y/o la organización reconocida pertinente deberán notificar las medidas adoptadas a la otra Administración y/u organización reconocida

.4 No se expedirá un Documento de cumplimiento provisional a una compañía cuyo Documento de cumplimiento haya sido retirado. Tampoco se expedirá un nuevo Documento de cumplimiento a menos que se haya llevado a cabo una verificación inicial o una verificación adicional de la amplitud y el alcance de una verificación inicial. El nuevo Documento de cumplimiento tendrá la misma fecha de expiración que la del documento que se retira.

5 Cuando se retiren los Certificados de gestión de la seguridad conexos como resultado de la retirada del Documento de cumplimiento debido a un incumplimiento grave, no se expedirán unos nuevos Certificados de gestión de la seguridad a menos que se haya llevado a cabo a bordo del buque una verificación

adicional, basándose en una muestra representativa, el alcance de una verificación inicial y que se haya vuelto a expedir el Documento de cumplimiento. Deberá someterse a verificación al menos un buque de cada tipo que explote la compañía.

6 En el caso de que el Certificado de gestión de la seguridad de un buque parezca válido pero a la compañía se le haya retirado el Documento de cumplimiento, la Administración o el Estado rector del puerto que constaten esa situación se asegurarán de que el buque no presta servicio hasta que se vuelva a expedir el Documento de cumplimiento. Las medidas que se tomen podrán incluir la detención, la revocación de los permisos de explotación o cualquier otra que se estime necesaria para asegurarse de que se da cumplimiento a las disposiciones del Código IGS.

7 En el caso de que a un buque se le haya retirado el Certificado de gestión de la seguridad, la Administración o el Estado rector del puerto que constaten esa situación se asegurarán de que el buque no presta servicio hasta que se vuelva a expedir el Certificado de gestión de la seguridad. Las medidas que se tomen podrán incluir la detención, la revocación de los permisos de explotación o cualquier otra que se estime necesaria para asegurarse de que se da cumplimiento a las disposiciones del Código IGS.

8 Cuando se le haya retirado el Certificado de gestión de la seguridad a un buque como resultado de un incumplimiento grave, no se expedirá un Certificado de gestión de la seguridad provisional. Tampoco se expedirá un nuevo Certificado de gestión de la seguridad a menos que se haya llevado a cabo a bordo del buque una verificación inicial o una verificación adicional cuyo alcance sea equivalente al de la verificación inicial. Además, según la naturaleza del incumplimiento grave señalado con respecto al sistema de gestión de la seguridad implantado a bordo del buque, es posible que haya que verificar también la validez del Documento de cumplimiento mediante una auditoría de la amplitud y el alcance de una auditoría anual, antes de que se expida el Certificado de gestión de la seguridad. El nuevo Certificado de gestión de la seguridad tendrá la misma fecha de expiración que la del certificado que se retira.
